



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2021 - Año del homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Ordenanza H. Consejo Superior**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-00019927- -UNC-DGME#SG

---

VISTO las presentes actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que por RR-2021-1520-E-UNC-REC ad Referéndum de este H. Cuerpo, se modifica el segundo párrafo del Art. 2º de la Ordenanza HCS N° 5/2013, modificada por Ord. HCS N° 1/2014;

Que resulta conveniente actualizar el valor establecido en el módulo consignado en el Art. 2º de dicha Ordenanza, a fin de dotar de mayor celeridad a los procedimientos administrativos involucrados;

Que a los efectos de partir con un valor actualizado, resulta conveniente aplicar al valor del módulo dispuesto por RR-2021-68-E-UNC-REC, ratificada por HCS-2021-68-E-UNC-REC el índice de precios al consumidor del INDEC, que asciende a 41,8%;

Lo dispuesto por el Art. 59, Inc. f), de la Ley de Educación Superior 24.521;

Teniendo en cuenta lo acordado en el seno de este H. Cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

O R D E N A :

ARTÍCULO 1º.-Modificar el segundo párrafo del Art. 2º de la Ord. HCS 5/2013, modificada por Ord. HCS 1/2014, por el siguiente: "A tales efectos establecer el valor del módulo en la suma de pesos cuarenta y dos mil quinientos (\$42.500)".

ARTÍCULO 2º.-Incorporar como texto a continuación del segundo Párrafo del Art. 2º de la Ord. HCS 5/2013, modificada por Ord. HCS 1/2014, el siguiente texto:

“ASIGNACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. Quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Gestión Institucional de la Universidad deberá, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, determinar para cada ejercicio – en el mes de febrero – el valor actualizado del módulo de Bienes y Servicios para la adecuación de los montos a los que se refieren la presente norma, tomando como referencia el índice de precio al consumidor, según el último dato publicado por el INDEC para el período comprendido entre la última actualización y el nuevo mes de actualización que correspondiere. Deberá, asimismo, y siempre que el índice de precio referenciado en el párrafo anterior arroje una variación superior al diez por ciento (10%), en el mes de agosto de cada ejercicio, determinar nuevamente el valor módulo.”

ARTÍCULO 3.- A través de quien ejerza la titularidad de la Secretaría General, deberá elaborarse el texto ordenado para su aprobación mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 4°.- (Disposición transitoria).- Convalidar todo lo actuado desde la sanción de la Resolución Rectoral Ad Referéndum RR-2021-1520-E-UNC-REC, hasta la fecha de la presente, en el marco de aquella norma.

ARTÍCULO 5°.- Tómese razón, comuníquese y dese cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3°.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO SUPERIOR A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

/gc